

de a caballo don Miguel Allendes, para los efectos de la jubilacion, el abono del tiempo trascurrido desde el 25 de setiembre de 1828 hasta el 30 de agosto de 1841, durante el cual sirvió en clase de auxiliar i de suplente en el Estanco i la Aduana de Valparaiso.»

«Artículo único. Se concede por gracia a doña Dolores Jordan, en consideracion a los importantes servicios prestados a la República en la guerra de la Independencia por su hermano el Teniente Coronel don Manuel Jordan, el goce de la pension del montepio militar, que le estaba asignado por el mismo motivo a su finada madre doña Maria del Rosario Valdivieso, mientras permanezca en estado de viudedad.»

«Artículo único. Se declara de abono para los efectos de la jubilacion, a don Cayetano Peralta, el tiempo trascurrido desde el 16 de febrero de 1831 hasta el 17 de marzo de 1840, en que sirvió de oficial auxiliar de la comision de cuentas.»

«Artículo único. Se declaran de abono, para los efectos de la jubilacion, a don Toribio Contador los seis años cinco meses catorce dias que sirvió el empleo de oficial auxiliar de la Aduana de Santiago.»

«Artículo único. Apruébase la estipulacion contenida en el art. 5.º de las propuestas presentadas por don Josué Waddington a la Municipalidad de Valparaiso i aprobadas por ésta en sesion de 7 de febrero de 1855, en virtud de la cual dicha Municipalidad cede a favor de la empresa iniciada por Waddington el derecho a percibir de los particulares el impuesto creado por la lei de 28 de agosto de 1819; siempre que este impuesto llegase a establecerse en la ciudad de Valparaiso.»

«Artículo único. Se concede por gracia a doña Dolores Echeverría, viuda del segundo contador de resultas don Manuel José Jara, una pension de quince pesos mensuales, que deberá gozar ella i sus hijos en conformidad a las reglas prescritas para el montepio militar.»

La Cámara insistió por 33 votos contra 4 en su anterior acuerdo a favor de doña Mercedes i doña Antonia Videla.

Se levantó la sesión.

## CÁMARA DE SENADORES.

SESION 18. ORDINARIA EN 18 DE AGOSTO DE 1862.

*Presidencia del Señor Cerda.*

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Dáse cuenta.—Continúase la discusion del Tratado celebrado con la Prusia i demas Estados del Zollverein.—Son aprobados sucesivamente desde el artículo 14 hasta el 20 con que termina.—Discútese en particular el proyecto sobre fuero de los ministros diplomáticos i agentes consulares.—Aceptacion sucesiva de los cuatro primeros incisos del artículo primero.—Modificacion propuesta por el señor Mujica al inciso 5.º: es aprobada.—Suprimase el 6.º a indicacion del señor Presidente.—Segunda discusion del proyecto que exonera de los derechos de esportacion el cobre en barra fundido con combustibles chilenos.—El señor Ministro de Hacienda refuerza sus argumentos contra la oportunidad de esta lei.—Aplazamiento de esta lei propuesto por el señor Torres: es rechazado.—Votacion empatada sobre la aprobacion del proyecto.—Postergase la resolucion de este asunto.

Asistieron los señores Campino, Garcia de la Huerta, Guzman, Huidobro, Larrain, Matte, Mujica, Echevarria, Ovalle, Torres, Valenzuela i los señores Ministros del Interior i Relaciones Exteriores i el de Hacienda.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De una nota del Presidente de la República acompañando los antecedentes relativos a la carta de naturaleza que solicitan don Jorge C. Schythe, natural de Dinamarca, i don Felipe Calmann, de Hamburgo, residentes en Valparaiso, para que el Senado declare si se hallan en el caso de obtener la precitada carta.—Pasaron ambas solicitudes a la Comision de Gobierno.

2.º De dos oficios de la Cámara de Diputados: por el primero comunica haber aprobado un proyecto de lei con el objeto de rectificar el avalúo de la renta de los fundos rústicos de la provincia de Chiloé i del departamento de Carelmapu en la provincia de Llanquihue; i con el segundo devuelve igualmente aceptado el proyecto acordado por esta Cámara por el que se asigna la renta anual de 4,000 pesos al redactor del Código de Enjuiciamiento.—Del primero se mandó acusar recibo, i el proyecto a que se refiere el segundo se mandó comunicar al Presidente de la República.

3.º De un informe de la Comision de policia interior relativo a la cuenta de los gastos hechos en la secretaría i sala del Senado desde el 3 de junio de 1861 hasta el 14 de julio del presente año.—La Cámara en vista de este informe, aprobó dicha cuenta.

En seguida, se continuó la discusion particular del Tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado con la Prusia i demas Estados del Zollverein.

Fueron sucesivamente aprobados por unanimidad los artículos 14, 15 i 16.

EL SEÑOR TORRES.—Pido que se repita la lectura de este artículo. (se leyó) Me asiste una duda en cuanto a la redaccion de lo que el artículo dispone. Supongo que un buque extranjero naufragare en un punto de la costa, donde el Gobierno chileno no tuviese establecidas autoridades inmediatas i que las mercaderías que llegasen a salvar fuesen depredadas o sustraídas por ladrones, como hemos tenido repetidos ejemplos en las costas de Magallanes. ¿De qué manera podria darse cumplimiento al deber que una parte del Tratado nos impone? Pienso pues que se hace necesario agregar algunas escepciones a la disposicion jeneral del artículo, porque el caso que he propuesto puede muy bien ocurrir i entónces tropezariamos con el gran inconveniente de no saber sobre quien recae la responsabilidad.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Este artículo está comprendido en todos los tratados de igual naturaleza celebrados en Chile. No seria pues posible introducir en él variacion ninguna, porque desde que la República en tratados anteriores ha contraído la misma obligacion vendria a quedar sin efecto la alteracion o careceria de objeto.

Por lo que toca a los temores que ha hecho presente el señor Senador, no creo que el artículo ofrezca la menor dificultad, porque se entiende que el Gobierno de Chile no se obliga a prestar auxilio, sino solo hasta donde tiene autoridad, policia e influencia. Si en las costas Arauco, por ejemplo, naufragase algun buque extranjero i que los araucanos se apoderasen de las mercaderías, la autoridad chilena emplearia, como es natural, todos los medios de que pudiese disponer; pero jamás podria obligarse mas allá de lo que está dentro de los límites de su poder; de manera que en los puntos adonde no hubiese fuerza chilena, la represion por parte de la República seria proporcionada a sus medios. Otro tanto podria-

mos decir de cualquiera otra potencia continental en caso que dentro de sus costas hubiesen de cometerse semejantes depredaciones. Pero lo sustancial es que este artículo se ha introducido como dije ántes en todo tratado de comercio i navegacion celebrado con el extranjero, i que no podria efectuarse variacion ninguna, aunque fuese de una sola palabra desde que el Encargado de Negocios del rei de Prusia, despues de firmado el Tratado, se ha retirado de Santiago. Si la Cámara pues debiese introducir la mas pequeña alteracion, seria lo mismo que dejarlo sin efecto, i no nos queda otro prtido que el de aprobarlo tal como está.

**EL SEÑOR TORRES.**—Supuesto que es así, retiro mi indicacion, aunque me veo obligado a rechazar el artículo propuesto.

Votado el artículo fué aceptado con 1 voto en contra.

Los artículos siguientes hasta el 20 inclusive con que termina el Tratado fueron aprobados por unanimidad.

En seguida se puso en discusion particular el proyecto de lei sobre fuero de los ministros i agentes consulares.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Como este artículo consta de muchos incisos, se pondrá en discusion cada uno por separado. Está pues en discusion el inciso 1.º que dice:

**Art. 1.º** «El conocimiento de las causas en que sean parte los ministros diplomáticos i funcionarios consulares, tanto nacionales como extranjeros, corresponde a la Suprema Corte de Justicia en los casos siguientes:

1.º «En las causas civiles i criminales en que sean parte los agentes diplomáticos de la República, siempre que se iniciaren dentro del período en que a esos funcionarios corresponda el goce de inmunidades diplomáticas.

«Para los efectos de la presente lei este período empezará a correr desde la fecha del nombramiento del agente diplomático, i terminará ocho dias despues de su regreso al pais, concluida que sea su mision. Pero si despues de presentada su respectiva carta de retiro, dicho agente tardase en volver al pais mas de seis meses, estando acreditado ante un gobierno de América o mas de un año, si lo estuviera ante un gobierno de Europa, no gozará del fuero conferido por la presente lei en las causas que se iniciaren despues de vencido estos plazos a menos que un permiso especial del Presidente la República le autorice para diferir su regreso i continuar gozando de su carácter diplomático.»

**EL SEÑOR TORRES.**—Pediria esplicacion a la persona que pudiera dármela sobre este inciso. Dice el inciso: «En las causas en que sean parte los agentes diplomáticos» sin esplicar si serán parte directa o indirecta en los juicios. Jeralmente por Tratados sobre esta materia se da autorizacion al Cónsul para representar a sus nacionales en asuntos de testamentaría de personas que mueren aquí, o en otros diversos casos, el Cónsul asume la representacion de sus nacionales ausentes. De suerte que en una infinidad de casos el Cónsul representa en juicio a parte no directa porque representa a nacionales. ¿Qué se haria en este caso? ¿deberá conocer de la causa que se ventila la Corte Suprema o no?—¿I si el artículo quisiese comprender solo las causas en que estos funcionarios figurasen tan solo directamente, natural es que el inciso diera lugar a dificultades que nos hallamos en el caso de zanjar. A mi por ejemplo, me ocurre actualmente, como al-

bacea de una testamentaría que el Cónsul frances, en virtud de un artículo del Tratado celebrado con la Francia, ha dicho, «yo represento a mis nacionales, soi parte interesada en la cuestion.» ¿Deberá pues la causa ser llevada ante la Suprema Corte de Justicia, o ante el Tribunal de Apelacion, o ante qué otro Tribunal?—El Tratado no distingue si deben ser parte directa o indirecta; quisiera pues que esto se esplicase mejor en el artículo que se discute.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Me parece que la esplicacion que desea el señor Senador se encuentra mas adelante; ahora el prime inciso que es el que se discute solo habla de los empleados diplomáticos de la República; mas adelante pasará a tratar de los ministros diplomáticos extranjeros que residen en Chile. Los embajadores i ministros diplomáticos extranjeros no se sujetan nunca, ni puedan sujetarse a Tribunales de ninguna categoría. Si estos personajes reciben alguna injuria, reclaman al Gobierno directamente; solo las causas de Cónsules i Vice-Cónsules son las que se comprenden en estos juicios, i estas las veremos mas adelante.

Votado el inciso, fué aprobado por unanimidad. El mismo resultado obtuvieron los 2.º 3.º i 4.º cuyo tenor es el siguiente:

2.º «En las causas criminales que se siguieren de oficio a reos de injurias o delitos cometidos contra la persona o bienes de los ministros diplomáticos extranjeros que estuviesen acreditados ante el Gobierno de la República o que se hallen en tránsito por un territorio.

«Se exceptuan de esta disposicion las injurias o delitos cometidos por medio de la prensa contra los referidos ministros.

3.º «En las causas civiles en que puedan ser parte los ministros diplomáticos espresados en el número anterior, en los casos en que corresponda el conocimiento de dichas causas a la autoridad local, segun los principios del Derecho Internacional.

4.º «En las reclamaciones que se entablen contra la conducta funcionaria de los empleados consulares de la República, siempre que llegaren a hacerse contenciosas.»

En discusion el inciso 5.º que dice:

«5.º En las causas criminales en que sean parte los Cónsules jenerales, Cónsules o Vice-Cónsules de las naciones extranjeras, reconocidos por el Presidente de la República.»

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Me parece que no habria necesidad de conceder este fuero a los Cónsules, sino cuando fuesen reos. En este caso convengo en que se les dé la mayor garantía posible; pero que por una simple injuria inferida a uno de estos funcionarios haya de conocer la Corte Suprema de Justicia, no me parece conveniente: que por ejemplo, de Copiapó hayan de venir hasta Santiago para entablar ante la Corte Suprema de Justicia una causa de esta naturaleza, me parece hasta anomalía; porque no hai una verdadera necesidad.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Es cierto que de la manera como está redactado el artículo, no hai duda que comprende los dos casos considerados por el señor Presidente del Senado; pero como esta lei ha tenido orijen en la Cámara de Diputados, no puedo decir las razones que se tuvieron presentes para aprobar el artículo en la forma que se nos propone. Yo tambien soi de parecer que habria si lo mejor reservar tan solo el conocimiento de las causas criminales a la Corte Suprema de Justicia cuando los Cónsules jenerales, Cónsules o Vice-Cónsules figurasen como reos. Pero como el proyecto no trae su orí-

jen del Ejecutivo, i como he dicho, no habiendo yo asistido a la sesion en que se ha discutido por la otra Cámara, no puedo apreciar las razones en que se habrá fundado para sancionar el artículo en esta forma. Talvez habrán creído conveniente conservar el principio antiguo de que gozando estos funcionarios del fuero en un sentido se hacia necesario que lo gozasen en el otro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Es una grave molestia la que causa una disposicion de esta naturaleza, de que por una simple injuria se haya de recurrir a la Corte Suprema de Justicia con el objeto de dar mayor garantía a esas personas. Entiendo que toda causa en que estén implicados los Cónsules, será de mayor cuantía, i que debería dejarse al juez ordinario. I no solo cuando el Cónsul jeneral o Vice-Cónsul sean la parte demandante, sino que cualquiera individuo que se crea ofendido por una de estos funcionarios i que quisiese obtener justicia tendría que dirigirse a la Corte Suprema de Justicia, sea cualquiera el punto de la República en donde se encuentre.

Haria pues indicacion para que se añadiese el artículo. *«En las causas criminales que se siguieren contra los Cónsules jenerales, Cónsules o Vice-Cónsules, cuando fuesen acusados.»*

EL SEÑOR MUJICA.—La palabra técnica es que sean reos, i me parece que es de la que debemos usar; porque la de *acusados* es demasiado restrictiva i no conviene en el prente caso. Yo propongo que se enmiende el artículo de esta manera. *«En las causas coiminales que se iniciaren contra los Cónsules jenerales, Cónsules Vice-Cónsules de las naciones extranjeras reconocidos por el Presidente de la República, como reos demandados.»*

Votada esta última indicacion, fué aprobada por unanimidad.—En discusion el inciso 6.º que dice:

6.º «En las causas civiles o criminales en que fueren parte los chilenos que desempeñasen, por comision de un gobierno extranjero, funciones diplomáticas ante el Gobierno de la República, cuando el motivo de que dichas causas procedan haya tenido lugar ántes de entrar en el ejercicio de sus funciones i el pleito se hubiese iniciado despues de esta época.

»Los pleitos civiles o criminales iniciados ántes que dichos funcionarios hayan sido reconocidos por el Presidente de la República, continuarán sometidos a la jurisdiccion del juez o Tribunal que hubiere prevenido en su conocimiento.»

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Este inciso se refiere a un caso mui extraordinario; opino porque se suprima. La lei no debe ser dada para casos mui especiales, sino que debe ser jeneral. Esta disposicion es solo para el caso en que un chileno conservando su ciudadanía natural, sea llamado a desempeñar una funcion diplomática por comision de una nacion extranjera, cosa mui rara, de que no sé si tendremos ejemplos. I despues se va a preveer el caso de que reciban injurias no ya en ofensa de su persona, sino de la nacion que ese individuo representa.—Es decir, que tiende a quitar toda la independenciam que ha establecido el Derecho Internacional respecto de los empleados diplomáticos. Cuando un ministro diplomático es arrastrado antelos Tribunales de Justicia ya ha perdido todo su prestigio. Parece que no hai necesidad de insertar en la lei esta disposicion, i sin deteneamo en mayores consideraciones, propongo que se elimine este artículo porque no hace falta ninguna en la lei.

Votado si se suprime o no el inciso, resultó aprobada la indicacion por 8 votos contra 4.

Se puso en segunda discusion el proyecto de lei para que se declaren libres de derechos de esportacion los cobres fundidos con combustible del país.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Me parece que estando de acuerdo la opinion del Gobierno con la opinion de los señores Senadores que tomaron parte en la discusion de est eproyecto en la sesion anterior, se han hecho valer inútilmente varios argumentos que podrian haberse evitado, si se hubiera comprendido ese acuerdo. No debemos discutir ahora sobre la conveniencia de la abolicion del impuesto, en esta cuestion estamos perfectamente conformes; con la diferencia única de que el Gobierno cree que la abolicion debe ser completa, miéntras que el proyecto i sus sostenedores creen que debe ser parcial. Tuve el honor de esponer las razones en que el Gobierno se funda para desear que la exoneracion sea completa, i de esas razones se ha creído sacar argumento en apoyo de la abolicion parcial, para pedir la aprobacion del proyecto en discusion. He dicho que la abolicion de derechos debe ser completa, a fin de que ella redunde en proteccion de la industria minera; porque mientras nos limitemos a proteger la fundicion de cobres, no hacemos sino proteger una industria accesoria, una industria puramente auxiliar sin hacer beneficio a la minería. He dicho mas, que dando la concesion de que se trata simplemente a la fundicion, se dejaria siempre el mismo impuesto a la industria minera que es la que necesita principalmente nuestra atencion, i de esto resultarian los males que he espuesto i que nos ha demostrado la práctica i la experiencia.

Celebro infinito haber encontrado en mi camino al señor Ovalle i al señor Presidente del Senado, verlos ahora conformes en la opinion de que es preciso liberar la industria minera de todo impuesto de esportacion, opinion que ha sido siempre la mia, que he sido el primero en sostener desde que se estableció ese impuesto, ya sea con la palabra, ya por la prensa, ya por mociones presentadas al Congreso para hacer la liberacion del impuesto en un sentido jeneral i completo. Pero desearia que los señores a que me refiero tratasen de proteger, ya que se trata de proteccion, la industria de la fundicion con el menor gravámen del Estado: he aquí la cuestion.

He dicho en la sesion anterior que la abolicion de los derechos que pagan los cobres fundidos, en el dia importaria al Erario una pérdida de 200.000 ps. anuales i que miéntras que no tengamos como suplir esta falta no es prudente establecer la abolicion de este derecho porque nuestras entradas hace tiempo no equivalen a nuestros gastos; porque estamos en déficit, ya que es preciso que repita esta palabra. Estamos en déficit digo i lo he dicho en la sesion pasada; pero jamas he hablado de bancarrota, como ha querido suponerlo el señor Presidente del Senado; no he tenido el menor mal espíritu al soltar la palabra *déficit*, palabra que sin embargo que por otro lado no tiene nada de ofensivo, i que no significa otra cosa que una situacion que si bien es desfavorable no tiene nada de deshonrosa: situacion en que se han encontrado i en que se encuentran aun en el dia varias principales potencias de Europa, como todo el mundo sabe; i jamas se les ha autojado ni a la Francia ni a ningun otro Gobierno hacer de un suceso tan corriente un secreto de Estado. Con que ¿qué puede tener de malo esta palabra?—¿Por qué se rechaza i porque se cree que haya mal espíritu por parte del Ministro de Hacienda que se vé

Obligado a hacer presente esta circunstancias al Senado, ya que se trata de quitar al Estado una renta anual de 200,000 ps? Me parece que si Su Señoría el Presidente del Senado ha examinado la cuenta de inversión del año pasado, como lo ha dicho, no podrá negar que las entradas del año 1861 fueron de 5.850,821 ps. 19 cts., mientras que los gastos son 6.537,298 ps. 25 cts. además de 122,778 ps. 76 cts. que importan las devoluciones. Admitidos pues estos dos guarismos que figuran en la cuenta de inversión, basta hacer una simple operación de aritmética para comprender que la diferencia de las rentas con los gastos hechos en el año pasado, asciende a 775,452. 90 cts. ¿Cómo pues se llama esta diferencia hablando en términos propios. Déficit, esta es la palabra técnica con que se llama la diferencia que resulta de lo que se ha gastado comparado con lo que teníamos para hacer los gastos. Según las memorias del Ministerio de Hacienda, i sobre todo según esta última, resulta que en el año de 1859 este déficit fué de 1.887,308 ps. 23; en 1860 fué de 720,302 ps. i en 1861 de la suma que he dicho, 775,452 ps. 90. Esto quiere decir que en tres años la diferencia entre la entrada i los gastos ha subido a 3.393,064 ps. 06 cts. Ahora pregunto ¿como se ha saldado el déficit de cada año? —Con lo que llamamos existencia i nada mas. En el año pasado se ha saldado tomando 724,180 ps. 60 cts. de las existencias i 51,271 ps. 30 cts. de los depósitos. Ahora bien, si la situación de nuestras rentas, nos obliga desde tres años hace a echar mano de la existencia, i no hai un dato que nos anuncie aumento en las entradas, continuaremos de esta manera de año en año saldando del mayor gasto con las existencias, hasta que venga el día en que no tengamos existencia ninguna de que disponer: ¿es peligrosa esta circunstancia, o no lo es?—I si lo es ¿será prudente quitar de golpe otros doscientos mil pesos anuales al Erario además de la falta que se observa en sus entradas?—Aquí está la cuestión.

De la última partida de la cuenta de inversión resulta que la existencia para el año de 1862 es de 6.058,533 ps. 75 cts. pero es preciso que el señor Presidente del Senado se persuada de que esta existencia de 6.058,833 ps. 75 cts. no es toda disponible. Díguese Su Señoría leer la primera partida de anticipaciones que es de 588,362 ps. 21 cts. i verá que figuran en segundo renglon 98,335 ps 60 cts. por adelantos hechos a la colonia de Llanquihue; después mas abajo otra partida de 367,837 ps. 1 cts. de deudas a la factoría jeneral, por razón de todas las quiebras i pérdidas de administradores, las cuales vienen de muchos años atras.

De manera pues que aun suponiendo que sean cobrables las demas cantidades, esta partida de 588 mil i tantos pesos viene a quedar reducida a solo 122,189 ps. 60 cts.; suponiendo como digo que se cobrarán las demas cantidades de la misma partida. La segunda partida que es de 479,994 ps. 35 cts. se compone del capital del Estanco i de la casa de moneda: i el señor Presidente mui bien sabe que tampoco se puede usar de estas existencias. La partida que sigue de pagarés del Fisco por 1.371,495 97 cts. se compone de pagares de aduana i demas de 194 mil pesos en letras hipotecarias; i bien se deja ver que no podríamos disponer de estos valores sin sufrir un descuento, que equivaldria a una pérdida. Por consiguiente, de las existencias no hai otra partida realmente disponible que la de 247 mil i tantos pesos que resultaron en dinero al fin del año, en cuya partida, debe advertirse, están incluidos 40 mil pesos que existían en la caja de los

agentes del empréstito en Londres. Ahora, si se considera que todos estos sobrantes quedan reducidos a un millon i medio de valores a plazo, mientras que debemos enterar al contado millon i medio que se deben a las cajas del empréstito i de la caja de moneda, se verá claramente que no es prudente que tardesde luego una contribucion, sin reemplazar en el Erario la pérdida. El Senado debe convencerse de que no es falso el cálculo que presenté cuando hablé por primera vez sobre esta materia; tenia la certidumbre, como la tengo, de que en el 1862 tendremos déficit, aun sin contar con muchas contingencias. De manera que si además vamos ahora a quitar al Estado no digo 200 mil pesos, sino los 80 mil, los 50 mil en que fija la pérdida el Presidente del Senado, quitaremos de todos modos una suma que es indispensable para la subsistencia del Estado. Pero se dice en sosten del proyecto que la industria minera se arruinará, sino acudimos desde luego en su auxilio. Yo creo que es preciso fijar la atención sobre este punto. Realmente si se tratara de la ruina positiva, inmediata, inevitable de la minería, de esta industria que salda la mayor parte de nuestra importacion, yo seria el primero que pediria al Congreso el mas eficaz i enorme sacrificio que pudiese hacer el Estado en obsequio de ella: pero debemos persuadirnos de que no es el impuesto que grava sobre los fundidores de cobres el que arruina la minería, sino la situación particular en que esta se encuentra no precisamente por el impuesto que paga, sino por circunstancias extraordinarias por la baja de precios de los cobres en los mercados europeos. No se hallan los productos de las minas de cobre en la condicion de los productos de nuestra agricultura, pues aunque estos sufran una depreciacion, o aunque mengüe la produccion en jeneral, no por eso se ven los agricultores en la necesidad de suspender sus trabajos: por el contrario, su interes está en continuar siempre sembrando i cosechando, porquetienen siempre no solo la esperanza, sino la seguridad de obtener alguna ganancia: mientras tanto cualquiera baja que sufran los cobres en los mercados europeos pone a la minería en peligro.

La minería no puede sostenerse, sino empleando injentes capitales que obtiene a mui alto interes; sus trabajos son mucho mas caros i costosos que los de la agricultura, i sus fletes hasta el lugar donde se esportan o se funden sus productos son tan subidos, que en la mayor parte de los casos se llevan toda la ganancia. Tales son las condiciones en que se halla esta industria, i ellas son sin duda las que determinan su ruina en el momento que sus productos sufren una depreciacion. No es pues el impuesto el que causa su ruina, sino esas condiciones desventajosas; que anulan toda proporcion entre los trabajos i anticipaciones con sus provechos.

Pero se cree que si el Estado quita luego el impuesto, la industria se salva de su ruina. La abolicion del impuesto la aliviará, no hai duda, pero no por eso cesarán las condiciones onerosas que hacen ruinosa su situacion.

Convenido, es preciso abolir este impuesto; pero no es este solamente, es preciso si queremos hacer el bien que lo hagamos, pero de una manera positiva; de suerte que verdaderamente recaiga en provecho de la industria minera, pero de la industria minera en jeneral: porque si la abolicion de derechos debe ser solo respecto de los cobres fundidos, vamos a dejar al esplotador, es decir al minero, a merced del fundidor, que pagará los metales según su conveniencia i no según el interes del productor. Lo

que nos importa es proteger la explotación, no la de las minas ricas, si no la de todas, porque todas ellas producen la materia prima de que se alimentan las fundiciones inglesas. La protección que se pretende dar comprendería pequeña parte de nuestras minas, pues, lo repetiré mil veces, las tres cuartas partes de las que se trabajan son las de baja ley, de menos de un quince por ciento: las minas ricas no exceden del número de diez.

En lugar de proteger la explotación en jeneral, este proyecto se encamina a establecer una verdadera competencia entre el exportador de metales i el fundidor nacional; competencia que será funesta para el primero i por consiguiente para el minero, a quien el fundidor impondrá la ley. En suma lo que vamos a hacer por el presente proyecto no es proteger la minería, sino que estoy seguro de que vamos a establecer un privilegio en contra, en perjuicio de la exportación.

I entónces porqué no nos aprovechamos de la buena disposición en que se encuentra el Gobierno de dictar una medida jeneral en provecho de la industria minera sin escepcion?—El consejo de Estado ha prestado su acuerdo al Presidente de la República para un proyecto de ley para reformar la Ordenanza de aduana limitado a la parte relativa al comercio en jeneral.

Dicho proyecto existe en la carpeta de la Cámara de Diputados; creo que para el primero de enero podría ponerse en práctica la reforma, estableciendo la abolición gradual del impuesto de exportación de metales, e imponiendo derechos de importación a algunas de las mercaderías que por valor de mas de tres millones i medio se importan libres, de modo que a la vuelta de dos años la minería quedaría libre de este impuesto i el erario en posesión de otros arbitrios que reemplazarán la pérdida, que causaría la abolición. La demora de 4 o 5 meses no puede de ninguna manera influir.

Estamos pues de acuerdo; todos deseamos la abolición del impuesto, con solo la diferencia de que el Gobierno desea que sea completa i en tan alto grado que haya de repartir sus beneficios sobre la minería en jeneral; bien entendido que no por eso dejará de pagar esta industria un impuesto en otra forma análoga al que pagan las demas.

Yo creo que si el Senado se persuade de que el Ejecutivo no tiene otra intención que de dictar la protección que se desea no solo para los fundidores, sino para la industria minera en jeneral, no tendría dificultad para aplazar la resolución de este proyecto hasta que se apruebe la reforma de la Ordenanza de aduana que como repito podrá estar lista para el 1.º de enero del año entrante.

EL SEÑOR TORRES.—Hago indicación para que se aplaze esta cuestión porque si damos el voto al artículo, sería seguramente aplazándolo. Yo no me opongo al artículo; pero soy de opinión porque se aplaze un tiempo proporcionado.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Supongo que el Gobierno no podrá establecer su pensamiento hasta el primero de enero.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No sé si podrá surgir una cuestión grave mas tarde en caso de que ahora sea rechazado el proyecto porque hai un artículo de la Constitución que prohíbe considerar lo que ha sido desechado por el Congreso en el mismo periodo.

Sin embargo, votaremos si se aplaza o no la consideración de este proyecto.

Resultó desechada la indicación por 7 contra 5.

En seguida se votó si se aprobaba el proyecto: resultó empate de votos, 6 contra 6.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Habiendo resultado empate de votos, según un artículo del reglamento queda el proyecto para discutirse tercera vez en comité; i si votado despues, resultase nuevamente empate de votos, se tendrá por rechazado.

Se levantó la sesión.

## CÁMARA DE SENADORES

SESION 19.ª ORDINARIA EN 20 DE AGOSTO DE 1862.

Presidencia del señor Cerda.

### SUMARIO.

Aprobación del acta.—Dáse cuenta.—Indicación del señor Presidente para que se continúe en comité el asunto sobre exoneración de los derechos del cobre.— Debate sobre esta indicación, entre el señor Presidente por una parte i los señores Ministros de Hacienda, del Interior i Torres por la otra.—Diversas indicaciones a la vez.—Lijero debate sobre la prioridad de ella.— Dos votaciones sucesivas: queda resuelto continuar la discusión ordinaria del mismo proyecto.—El señor Ministro del Interior refuerza sus argumentos contra la oportunidad de esta ley.—Ciérrase el debate, i la Cámara acepta el proyecto.—Artículo adicional propuesto por el señor Larrain.—Otro id. por el señor Ovalle.—El primero es combatido por el señor Presidente.—Tercer artículo propuesto por el señor Donoso.— Debate sobre estas indicaciones.—Ciérrase la discusión, i la Cámara acuerda la adición de un segundo artículo.—Retira su indicación el señor Ovalle.

Asistieron los señores Campino, Donoso, Errázuriz, García de la Huerta, Guzman, Huidobro, Larrain Matte, Ovalle, Ochagavía, Torres, Valenzuela i los señores Ministros del Interior i de Hacienda.

Leída i aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de una solicitud de don Rafael Gonzales, natural de España i residente en Ancud, pidiendo la declaración constitucional del Senado para obtener carta de naturalización.—Pasó a la Comisión de Gobierno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si parece al Senado, la Cámara se constituirá en comité para resolver sobre el proyecto de ley que exonera del impuesto de exportación a los cobres fundidos con combustibles del país: habiendo resultado empate de votos en la sesión anterior, este es el procedimiento que prescribe el reglamento interior.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Noto, señor Presidente, la ausencia del señor Mujica que estuvo presente en aquella sesión. Creo, pues, que faltando uno solo de los miembros que tomaron parte en la votación que dió por resultado el empate, ya no puede tener lugar la comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No me parece de mucho peso la observación que acaba de hacer el señor Ministro de Hacienda, porque tratándose de un cuerpo deliberante como la Cámara, no importa la falta de uno de sus miembros para que pueda resolver en las cuestiones que ella misma ventila. I si consideramos bien, veremos que tambien en las deliberaciones de los Tribunales de Justicia se observa un procedimiento igual al que acabo de proponer: no es necesario que para resolver sobre un asunto judicial intervengan los mismos jueces que hicieron parte de la sesión anterior. Lo mismo creo que debemos hacer en el presente caso, porque nadie puede impedir que vengán a tomar parte en las deliberaciones del Senado todos los señores Senadores que quieren, aunque no hayan presenciado la última discusión. Sin embargo someteré la resolución al Senado; él verá si es del caso constituirse en comisión o no.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Mi indica-